

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9662.-

VISTO:

El Expediente N° SEO 8668-W-98 y 2714-18611/98-M; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 27/10/98, el señor Wenz Néstor, tramita la regularización del inmueble designado provisoriamente Lote i de la Manzana 65, del Barrio Provincias Unidas, que ocupa junto a su grupo familiar.-

Que dicho inmueble le fue otorgado por el Municipio mediante Acta de Tenencia Precaria, suscripto con fecha 05/12/96.-

Que el Registro de la Propiedad Inmueble y la Dirección Provincial del Catastro e Informe Territorial expiden constancias informando que el recurrente y su señora no poseen bienes inmuebles, y a su vez el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, comunica que en dicho inmueble el organismo construyó un módulo de emergencia habitacional mediante Resolución N° 670/97, a favor de los nombrados.-

Que se aprueba la Mensura Particular con unificación y división de los Lotes 9, 10, 12, 13 y 14 de la Manzana 65, Chacra 172, del Barrio Provincias Unidas, registrado con fecha 31/08/01 ante la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° E-2756-4325/00.-

Que los nombrados prestan conformidad al valor de Pesos Doce Mil Doscientos Treinta y Siete con Setenta y Cinco centavos (\$12.237,65), otorgado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, solicitando se autorice a abonarlos en un plazo extensivo de cuotas dada la crítica situación económica por la que atraviesa.-

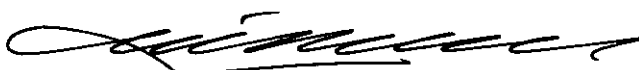
Que se efectuó encuesta socioeconómica donde surge la voluntad de pago manifestada por los recurrentes y la disposición a regularizar la situación dominial.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo emitió su Despacho N° 153/2002 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 34/2002, celebrada por el Cuerpo el 05 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta -----el inmueble Lote i de la Manzana 65 del Barrio Provincias Unidas, Nomenclatura Catastral N° 09-20-060-1696-0000, con una Superficie de 271,25



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

m2, a favor del señor Wenz Néstor Pedro, con DNI. N° 12.971.354, y señora Neculhueque Julia, DNI. N° 12.605.158

ARTICULO 2º): AUTORIZASE a suscribir el correspondiente Boleto de Compra –
-----Venta, a favor de los nombrados en el Artículo 1º), en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios y la Ordenanza N° 6231, estableciendo como precio de venta el valor de Pesos Doce Mil Doscientos Treinta y Siete con Setenta y Cinco centavos (\$12.237,65), fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, y en la forma pactada por los compradores, que establecen una entrega de Pesos Doscientos (\$200), y el saldo en ciento noventa y nueve (199) cuotas de Pesos Ciento Veinte con Noventa y Ocho centavos(\$120,98), dada la situación económica del grupo familiar.-

ARTICULO 3º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los
-----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 4º): El inmueble que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente
-----al uso exclusivo de vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 5º): Acreditado el pago del inmueble, se autorizará al otorgamiento de
-----la escritura traslativa de dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando a cargo de los compradores los gastos que demande dicha operación, como así también los honorarios del Escribano/a interviniente, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 6º): Los compradores no podrán transferir por ningún título el
-----inmueble, por el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 7º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por
-----los compradores, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de los compradores.-

ARTICULO 8º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para
-----que en la Escritura Traslative de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expedientes N° SEO 8668-W-98, 2714-18611/98-M).-

ES COPIA:

SCRZ.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-

Ordenanza N° 8662
Promulgada el 14/5/02
Expte N° SEO 8668-W-98
Obs.:

